

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Nº 3173

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **ESTUDIOS** al docente: **MERY ESTHER BOLIVAR POLO.-**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019-CES-783650 del 6/8/2019 al docente: **MERY ESTHER BOLIVAR POLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 22.844.610, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, de **ESTUDIOS**, cuya destinación es el pago de Estudios Universitarios Especialización que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aporó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía parcial
- Fotocopia Legible de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tiempo de Servicios.
- Certificado de Salarios.
- Certificación expedida por la Universidad

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Distrital, se comprobó que presta sus servicios como docente y que el período y los reportes utilizados anexados por el Docente para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
27/09/1994	26/11/2018	8700	24	1	31
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
1.994				51.978	
1.995				236.785	
1.996				295.413	
1.997				358.446	
1.998				604.260	
1.999				722.212	
2.000				849.232	
2.001				923.615	
2.002				942.263	
2.003				1.032.530	
2.004				1.087.743	
2.005				1.147.570	

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN No.

Nº 3173

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial ESTUDIOS al docente: MERY ESTHER BOLIVAR POLO.-"

	2.006	1.277.345
	2.007	1.430.699
	2.008	1.589.255
	2.009	1.734.815
	2.010	2.104.866
	2.011	2.171.571
	2.012	2.280.135
	2.013	2.526.144
	2.014	2.766.635
	2.015	2.988.742
	2.016	3.275.735
	2.017	3.566.756
	2.018	3.946.968
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS		\$39.911.713
Ces. Parciales Canceladas	Res. #138 4/7/2008	\$9.000.000
	Res. # 3464 28/11/2016	\$20.122.254
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar		\$10.789.459

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD UNIR (ESPECIALIZACION DE ESTANDARES COMPETENCIAS DIGITALES), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arrojo la suma de: \$ 11.000.000,00, de acuerdo a la certificación del 23 DE JULIO DEL 2019.

Que el valor del Contrato de ESTUDIOS a cancelar es de: (\$ 10.789.459,00).

Que el valor de cesantías parciales ya pagadas a descontar de la presente Resolución, la suma de. (\$ 29.122.254,00).

Que la Fiduciaria La Previsora al cancelar el Valor de las Cesantías, descontara el porcentaje de embargos que usted tenga certificado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

131739

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **ESTUDIOS** al docente: **MERY ESTHER BOLIVAR POLO**.-

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **MERY ESTHER BOLIVAR POLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **22.844.610**, la suma de: (**\$ 39.911.713,00**), por concepto de liquidación parcial cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **NACIONAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida en el Artículo Primero, descontar el valor de (**\$29.122.254,00**) por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, como se indica en la parte resolutive.

ARTICULO SEGUNDO Girar la suma de: (**\$ 10.789.459,00**), como anticipo de cesantías con destino al PAGO DE ESTUDIOS valor que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduciaria la Previsora, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **MERY ESTHER BOLIVAR POLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **22.844.610**.

Parágrafo 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO Reconocer personería Jurídica a: **GUILLERMO GUSTAVO AZUERO SARA**, identificado con CC No. **73.271.523** expedida en Calamar Tarjeta Profesional No. **260537** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,



09 AGO 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Departamento Jurídico

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.